Firmado digitalmente por GONZALES RODRIGUEZ Dafne Irina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-04-2025 14:31:30 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Puno, 15 de Abril de 2025

OFICIO N° 000321-2025-CG/OC0741

Señor(a):
Luis Marino Calcina Tito
Director
Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo - Ugel Yunguyo
Jr Independencia N°1034
Puno/Yunguyo/Yunguyo

Asunto : **Reiterativo** de requerimiento de Información

Referencia : **a)** Ley N.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.

b) Directiva N.° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional "aprobada mediante Resolución de Contraloría N.° 392-2020-CG de 30 de diciembre de 2020, publicada el 7 de enero y modificatoria.

c) Oficio N.° 000287-2025-CG/OC0741 de 31 de marzo de 2025.

d) Literal a), del artículo 42° de la Resolución de Contraloría N° 134-2015-CG de 20 de marzo de 2015, que aprueba la versión actualizada del Reglamento de Infracciones y Sanciones.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la normativa de la referencia a), que establece como potestad de los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control: "(…) El acceso a la información, referido a la potestad de los órganos de control de requerir, conocer y examinar toda la información y documentación sobre las operaciones de las entidades sujetas al ámbito de control gubernamental, aunque sea secreta, necesaria para su función. Esto comprende el acceso directo, masivo, permanente, en línea, irrestricto y gratuito a las bases de datos. Sistemas informáticos y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información que administran las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control (...)"

Así como, según lo señalado en el numeral 6.2. de la Directiva de la referencia b) que precisa que los Órganos de Control Institucional son los responsables de llevar a cabo el control gubernamental en las entidades públicas, para la correcta y transparente gestión de sus recursos y bienes, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones y el logro de sus resultados, mediante la realización de servicios de control (simultáneo y posterior) y servicios relacionados; siendo esto concordante con lo señalado en el literal d) de los numerales 6.2.7 y 6.2.8 de la citada Directiva, que hace referencia a las funciones del OCI y su atribución para el acceso a la información, respectivamente, bajo el contexto normativo señalado, con el documento de la referencia c), este Órgano de Control Institucional **solicitó** a su despacho que nos **PROPORCIONE** la documentación siguiente:

1. Informe Escalafonario y sus adjuntos debidamente visado correspondiente a **Emma Vilma Lupaca Calliri,** identificada con DNI **01891891.**
2. Una (01) copia fedatada de la Resolución Directoral de nombramiento correspondiente a **Emma Vilma Lupaca Calliri,** en la **I.E.I N.° 288 UGEL Yunguyo.**

En tal sentido, se **REITERA** alcanzar la información y documentación requerida en el documento de la referencia c); por lo que, agradeceré que la información solicitada sea remitida directamente al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Puno, sito en el Jirón Bustamante Dueñas n.° 881 (tercer piso), Urbanización Chanu Chanu – II Etapa, distrito de Puno, con copia al correo electrónico drep.oci@gmail.com, en el plazo **dos (2) días hábiles** de recibido el presente.

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OPSRCID**

Cabe precisar que la normativa de la referencia d), señala: "*Los titulares, funcionarios y servidores públicos de las entidades (…), incurren en* ***infracción*** *al: a)* ***Omitir, rehusar o retardar la entrega de la documentación o información*** *relacionada con la materia sujeta al control gubernamental, que la entidad haya creado, obtenido, posee o custodie, o, que hubiera estado en la capacidad de elaborar; así como, entregarla de forma incompleta o incumpliendo con las condiciones y plazos establecidos. La comisión de esta* ***infracción*** *se considera* ***muy grave***".

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Dafne Irina Gonzales Rodriguez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Dirección Regional de Educación Puno
Contraloría General de la República

(DGR)

Nro. Emisión: 00411 (0741 - 2025) Elab:(U71527 - 0741)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OPSRCID**